



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.03.25 13:04:36 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 25 de Marzo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000037-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 0123357-2018, N° 0010784-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0123357-2018 la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de enseñanza pre escolar, primaria y secundaria en el establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la edificación ubicada en el Jr. Conchucos N° 278, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, asimismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 a la 8 del Jr. Conchucos, declarado mediante Resolución Jefatural N° 009 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000022-2018-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2019, se concluye solicitar al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a las obras constadas en la inspección ocular realizada correspondientes a la demolición, ampliación y acondicionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales, contravienen lo dispuesto en los artículos 25°, 45°, 70°, 71°, 95° a) y 149° f) de la ordenanza N° 062-MML y los artículos 22°, 24° d), 28° c) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, mediante Oficio N° 000412-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2019, se le otorga al administrado un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus argumentaciones respecto a las obras constadas en la inspección ocular realizada, correspondientes a la demolición, ampliación y acondicionamiento del establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales contravienen lo dispuesto en los artículos 25°, 45°, 70°, 71°, 95° a) y 149° f) de la ordenanza N° 062-MML y los artículos 22°, 24° d), 28° c) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y



PERÚ

Ministerio de Cultura

dinamización de la inversión en el país, asimismo para precisar el tipo de enseñanza que se desarrollará en el establecimiento;

Que, mediante Expediente N° 010784-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el administrado presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 000412-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, precisando que los usos solicitados para la autorización de emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima, son los de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria, indicando además, que se han ejecutado mejoras en puertas, ventanas y otros, no existiendo modificación alguna;

Que, mediante Informe N° 000040-2019-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2019, se da cuenta de la revisión de las argumentaciones presentadas por el administrado, advirtiendo que se ha ejecutado la demolición de una edificación de un nivel, que contaba con muros de adobe y quincha revestidos con estucado de yeso, techos de madera y caña con torta de barro, puertas y ventanas de madera, de aproximadamente 868.42 m²., en el que se desarrollaba un hall de ingreso, secretaria, dirección, patios, cocina, aulas, sala de profesores, glorieta, galerías y pasadizo, asimismo, se ha ejecutado una edificación nueva de uno y dos niveles con 14 ambientes en el primer nivel entre los que se encuentran las aulas, aula de profesores, servicios higiénicos, dirección y secretaria, y en el segundo nivel, 7 ambientes entre los que se encuentran aulas, laboratorio, taller de inglés, taller de cómputo y biblioteca, y cuentan con muros de ladrillo, columnas y vigas de concreto armado de amarre, losa aligerada de concreto armado horizontal, con tarrajeo frotachado, pisos cerámicos y de cemento pulido, puertas de madera y ventanas de carpintería metálica, baños con mayólica de color, agua fría y corriente monofásica, además de la construcción de estructura metálica con cubierta de calamina en la losa deportiva de la parte posterior, y el acondicionamiento de la edificación de dos niveles de aproximadamente 411.35 m² por piso, en la que se ha realizado el cambio de acabados de pisos de loseta por cerámico de color, así como, el revestimiento de cerco de fachada con porcelanato. Dichas intervenciones se han realizado sin contar con las autorizaciones y/o licencias correspondientes otorgadas por las entidades competentes, las cuales contravienen lo dispuesto en los artículos 25°, 45°, 70°, 71°, 95° a), 149° f) de la Ordenanza N° 062-MML y los artículos 22°, 24° d), 28° c) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales"*



inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer el uso de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria, en el ámbito de competencia del Sector, ya que las intervenciones constatadas han causado la pérdida del Monumento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 25°, 45°, 70°, 71°, 95° a), 149° f) de la Ordenanza N° 062-MML y los artículos 22°, 24° d), 28° c) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 0123357-2018, N° 0010784-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de enseñanza pre escolar, primaria y secundaria, en el establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para la actividad de enseñanza pre escolar, primaria y secundaria en el establecimiento ubicado en el Jr. Conchucos N° 278, 282, 286, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal institucional Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora